



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

Cinco (05) de marzo de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:
EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-00243-00
ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: MARÍA OLIVA MORA PALACIO
DEMANDADO: CONSTRUCTORA SOLUCIÓN VIVIENDA SOCIAL SAS.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 048

ASUNTO: FALTA DE JURISDICCIÓN. ACCIONES POPULARES O DE GRUPO CONTRA PARTICULARES.

La señora **MARÍA OLIVA MORA PALACIO**, actuando en nombre propio, promovió Acción Popular en contra de la sociedad **CONSTRUCTORA SOLUCIÓN VIVIENDA SOCIAL SAS**.

CONSIDERACIONES

1. Las acciones populares establecidas en el artículo 88 de la Carta Política, reguladas en la Ley 472 de 1998, tienen por objeto la protección y defensa de los derechos e intereses colectivos, siempre que resulten amenazados, vulnerados o agraviados por la acción u omisión de la autoridad o de los particulares en determinados casos, de modo que por esos medios procesales se haga cesar el peligro o la amenaza o se restituyan las cosas a su estado anterior si fuere posible. El citado artículo 88, preceptúa:

“La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

“También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

“Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos”.

2. En relación con la Jurisdicción para conocer de las acciones populares, el artículo 15 de la Ley 472 de 1998, consagra el **factor subjetivo** para asignarla, al establecer que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conoce de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las acciones populares originadas en la actividad de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas; y la **Jurisdicción Civil Ordinaria conocería de los demás procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de esta acción.**

3. Descendiendo al caso de autos, el Despacho advierte que la acción popular de la referencia fue presentada en contra de una sociedad de derecho privado SOLUCIÓN VIVIENDA SOCIAL S.A.S, en ningún momento la actora popular dirige su acción contra una entidad de derecho público y por tanto; tampoco la citación de una entidad de derecho público como encargada de proteger el derecho o el intereses colectivo afectado, ni la

consideración del Juez de ser la “llamada a resistir la pretensión procesal en la que se funda la presente acción popular”, alterarían la competencia que se encuentra asignada desde la presentación de la demanda, pues de aceptarse lo anterior, todas las acciones populares serían de competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 472 de 1998, que dicta que será competente en primera instancia el Juez de Circuito del lugar de ocurrencia de los hechos, el conocimiento del asunto de la referencia corresponde a la Jurisdicción Civil Ordinaria, en cabeza del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO - REPARTO.

4. En consecuencia, el Juzgado declarará la falta de competencia y dispondrá remitir a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BELLO - REPARTO, a la mayor brevedad posible.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE

1. **DECLARAR SU FALTA DE JURISDICCIÓN** para conocer de la acción promovida por la señora **MARÍA OLIVA MORA PALACIO**, actuando en nombre propio, en contra de la sociedad **CONSTRUCTORA SOLUCIÓN VIVIENDA SOCIAL SAS**, por las razones expuestas en la motivación precedente.

2. Estimar que el competente para conocer del asunto a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BELLO - REPARTO.

3. Por Secretaría, se dispone remitir el expediente de la referencia a la citada Corporación, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACION POR ESTADO
En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.
MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO Secretaria